



Reg. 892

CARGO

51864



Printado originalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel (FAU20304117142)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2018 16:40:38



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 9030

OFICIO N° 090-2018-DP/AMASPP

Lima, 26 de marzo de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado.-

Ref: Oficio N° 140-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de febrero de 2018 (ingreso N° 002699)

De mi especial consideración:

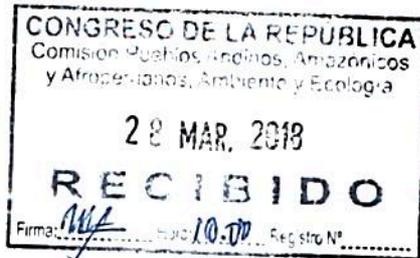
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR, del 10 de enero de 2018, que propone modificar el artículo 6° de la ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Al respecto, la fórmula legal que plantea la mencionada iniciativa es la siguiente:

"Artículo 6°.- Derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización
Las rondas campesinas tienen derecho de participación, control, capacitación y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se e implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley".

La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:

- a) Socioeconómico
- b) Salud
- c) Educación
- d) Derechos Humanos
- e) Seguridad



La capacitación será realizada por los ministerios o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo interior".



Sobre el particular, tal como lo hemos señalado en otras oportunidades¹, la Defensoría del Pueblo reconoce la innegable importancia de las rondas campesinas, como una forma de organización social que ha surgido en diversos lugares del país durante los últimos años y que han sido promovidas no solo por la población sino también por entidades del Estado y de la sociedad civil. Las rondas cuentan con reconocimiento de la población

¹ Oficio N° 0163-2017-DP/AMASPP, del 8 de mayo de 2017.



DEFENSORIA DEL PUEBLO

beneficiaria de sus actividades en la lucha contra la inseguridad u otros aspectos de interés de las poblaciones rurales.

Sin embargo, advertimos que el marco jurídico vigente no registra un vacío normativo que requiera ser colmado, a través del proyecto bajo análisis, para garantizar un adecuado ejercicio de los derechos reconocidos a las rondas campesinas, de conformidad con la Ley N° 27908 y su reglamento, Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. En tal sentido, como se desprende de la propia exposición de motivos del Proyecto, actualmente, las rondas vienen siendo objeto de capacitación por actores estatales y de la sociedad civil en los diversos ámbitos propuestos por la iniciativa legislativa.

En tal sentido, señora Presidenta, mucho agradeceremos considerar lo expuesto en el presente documento, en atención a la solicitud de opinión sobre la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas

Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

NHAR/jaah